

TÍTULO VIII: DEL DESARROLLO CURRICULAR

LU
CEM
ASPI
CIO

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN
(Artículo 101 – Artículo 116)

CAPÍTULO II: DISEÑO CURRICULAR
(Artículo 117 – Artículo 124)

CAPÍTULO III: CRÉDITO ACADÉMICO
(Artículo 125 – Artículo 127)

CAPÍTULO IV: CAPÍTULO IV: AÑO ACADÉMICO
(Artículo 128)

CAPÍTULO V: CAPÍTULO V: GRADOS ACADÉMICOS
(Artículo 129 - Artículo 136)

CAPÍTULO VI: LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS
(Artículo 137 - Artículo 139)

CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN
(Artículo 140 - Artículo 146)

INDICE

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII: EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS
(Artículo 147 – Artículo 158)

CAPÍTULO IX: EXÁMENES OPCIONALES DE SUFICIENCIA
(Artículo 159 – Artículo 163)

CAPÍTULO X: SIMULTANEIDAD DE CARRERAS
(Artículo 164 – Artículo 166)

CAPÍTULO XI: CAMBIO DE CARRERA
(Artículo 167 – Artículo 172)

CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

(Artículo 173 – Artículo 188)

CAPÍTULO XIII: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA
(Artículo 189 – Artículo 194)

← INDICE

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

LU
CEM
ASPI
CIO

← **ÍNDICE**

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN (Artículo 101 – Artículo 116)

Artículo 101. El currículo es un proyecto humano-educativo y cultural, en el que se viven experiencias de investigación, vinculación con la sociedad, construcción de aprendizajes significativos, formativos y planificados, que responde a las innovaciones y avances en la ciencia, el arte, la cultura y la técnica, en coherencia con el Modelo Educativo definido por la Institución.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN (Artículo 101 – Artículo 116)

Artículo 102. El currículo debe permitir que los contenidos científicos, tecnológicos, culturales, artísticos y éticos, se dosifiquen, organicen y clasifiquen para hacerlos accesibles a los sujetos de los procesos formativos, quienes construyen sus aprendizajes para desarrollar las competencias definidas en el perfil tanto de egreso como profesional, orientados a responder a sus intereses y a las demandas de desarrollo local, nacional e internacional.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 103. Para la UNAH, el currículo responde a la filosofía educativa institucional y a una postura crítica sobre el desarrollo nacional; está conformado por los sujetos del proceso educativo, por las experiencias educativas, los programas didácticos; la metodología, la evaluación, los recursos educativos empleados y el ambiente académico.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 104. El currículo se caracteriza por ser:

1. Abierto e innovador: permite la incorporación de nuevos temas de reflexión, problemas, contenidos, enfoques y tendencias.
2. Flexible: en su estructura, organización y gestión.
3. Participativo: se enriquece con el aporte de los diversos sujetos del proceso educativo y de otros vinculados al escenario laboral y a la práctica profesional.
4. Adaptable y pertinente: porque atiende las necesidades y los intereses de los sujetos del proceso educativo y de la sociedad, en el momento histórico-cultural en que se desarrolla.
5. Congruente y sistémico: articulado en todos sus elementos internos y externos.
6. Evaluable: en función de los resultados del aprendizaje y su contribución al desarrollo del país y del conocimiento científico y de la técnica.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 105. El currículo es una construcción social, cultural y pedagógica, que para la UNAH contempla tres niveles: (1-3)

1. El general o macro currículo: es aquel que define la doctrina filosófica de la UNAH y está constituido por mandatos constitucionales, leyes y normas del nivel de educación superior, políticas, objetivos, principios, la misión y visión institucional. Se incluyen también los postulados pedagógicos, científicos, metodológicos y tecnológicos expresados en el Modelo Educativo de la UNAH. Este macro currículo rige todos los grados académicos y modalidades educativas. Su dirección corresponde al Consejo Universitario y a la Rectoría de la UNAH con sus respectivas Vicerrectorías, en el ámbito de las atribuciones de cada una.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

2. El meso currículo: se establece y diseña en base a los fundamentos emanados del macro currículo para orientar la formación humana, ciudadana y profesional en los campos específicos del conocimiento que desarrollan las competencias generales y específicas definidas para éstos; se concreta en los proyectos curriculares propuestos por la Comisión de Desarrollo Curricular de cada Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario. Este nivel de currículo necesariamente debe abordarse desde un enfoque interdisciplinario y transdisciplinario. La gestión del proceso de desarrollo del meso currículo en sus respectivas modalidades y niveles de formación (grado y postgrado) es responsabilidad de la Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario e Instituto Tecnológico Superior, en respuesta a demandas sociales auténticas y del desarrollo científico, tecnológico y cultural.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

3. Micro currículo: es el espacio de la práctica educativa, construido en la relación básica de estudiantes y profesores universitarios. Establece relación con el macro y meso currículo, orienta la intervención del maestro y se expresa en un programa descriptivo constituido por unidades didácticas debidamente organizadas. Es desarrollado por las escuelas y los departamentos y gestionado por las coordinaciones de carrera.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 106. El diseño de una propuesta curricular se plasma en los siguientes documentos:

1. Documento de Diagnóstico, producto del desarrollo de una investigación científica tendiente a la obtención de un diagnóstico sobre avances del campo del conocimiento y disciplina a nivel nacional, regional e internacional; ejes curriculares y disciplinares; mercado educativo y mercado laboral, problemas, necesidades y potencialidades para el desarrollo vinculadas al campo del conocimiento y que el currículo busca contribuir a superar.
2. Propuesta de un proyecto curricular de la carrera a crear, según grado académico, o de Rediseño o actualización curricular. Documento de Plan de Estudios diseñado conforme las guías del nivel superior y otras disposiciones emanadas del Consejo de Educación Superior y en coherencia con las políticas curriculares a nivel macro y meso curricular.
3. Plan de factibilidad para la implementación, desarrollo y mejora continua de la carrera, con proyección a por lo menos cinco (5) años.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 107. Para dar operatividad al funcionamiento orgánico y sistemático de las Estructuras académicas universitarias, que tienen mandatos de participar en procesos de desarrollo curricular universitario se designa a: (1-7)

1. Dirección de Docencia, Dirección de Investigación Científica y Sistema de Estudios de Postgrado y Dirección de Formación Tecnológica, cada una en el nivel respectivo para la asesoría técnica y normativa del proceso.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

2. Comisiones y sub-comisiones de Desarrollo Curricular: Son equipos docentes que trabajan en forma coordinada en Facultades, Centros Regionales Universitarios, Instituto Tecnológico Superior y Carreras, a fin de liderar, facilitar y gestionar en forma integral y general el proceso de desarrollo curricular, orientándolo a la mejora continua de su calidad y pertinencia como estrategia fundamental para lograr el desarrollo de los procesos de formación de profesionales y técnicos, de la investigación científica y la vinculación universidad-sociedad, en los campos del conocimiento que son de su competencia, con el propósito de contribuir con respuestas de alta calidad y pertinencia a los desafíos, necesidades y potencialidades del desarrollo humano sostenible del país y de la región centroamericana y aportar desde la UNAH al desarrollo científico y técnico universal.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

3. Coordinación de Carrera: Participa en el desarrollo curricular como instancia encargada de la gestión de un plan curricular en las diferentes modalidades educativas. Coordina la Subcomisión de Desarrollo Curricular de la carrera en el nivel académico que le corresponda, independientemente de la modalidad educativa.
4. El Comité Técnico de Carrera: Equipo de trabajo integrado por profesores, estudiantes y representantes de colegios profesionales que participa en los procesos de desarrollo y gestión curricular, como lo establecen las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

5. El Departamento Académico: Es responsable de participar en el proceso de desarrollo curricular y de la gestión del conocimiento de las carreras de grado y postgrado que ofrece y de los espacios de aprendizaje que brinda como servicio a otras carreras; desarrollando las funciones de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, de acuerdo a la Ley y reglamentos vigentes de la UNAH.
6. Las Escuelas Universitarias: Son Unidades de integración y coordinación interdisciplinaria que participan en el desarrollo curricular estableciendo las estrategias, ejes transversales comunes a todos los currículos de las carreras adscritas, que contribuyan al diseño y ejecución de programas y proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, cultura y ética.
7. Expertos externos que dinamicen el proceso de desarrollo curricular.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 108. En el marco de las estructuras y atribuciones mencionadas en el Artículo 107, se establece la conformación de la Comisión de Desarrollo Curricular a nivel de cada Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Superior, y sus miembros serán nombrados por la Asamblea de Jefes de Departamento y Coordinadores de Carrera conducidos por el Decano/a o Director/a de Centro Universitario, Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Superior. Las Subcomisiones de Desarrollo Curricular se establecen para cada Carrera y sus miembros serán designados por los Jefes de Departamentos Académicos respectivos. Estas instancias diseñarán los proyectos curriculares en el grado o posgrado a ofertarse, con la designación formal de los miembros integrantes, quienes durarán por un período de dos (2) años, renovables en función de su desempeño, por dos (2) años más. En caso de que existan evidencias de que se requiere dinamizar los procesos de desarrollo curricular la Vicerrectoría Académica podrá contratar expertos nacionales o internacionales para que trabajen con las unidades académicas que lo requieran.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 109. Los miembros de las Comisiones y Subcomisiones de Desarrollo Curricular desde el inicio del proceso deben establecer mecanismos de coordinación, comunicación, planificación y de evaluación entre sí, con la Dirección de Docencia y Coordinaciones de Docencia Regionales para carreras de grado. En el caso de los posgrados, con la Dirección de Investigación Científica y de Postgrados; y Coordinaciones Regionales de Posgrado. En el caso de las carreras técnicas con la Dirección de formación Tecnológica. También se podrán auxiliar de otros especialistas del campo del conocimiento pertinente, para asesoría y acompañamiento, de tal manera que se asegure la calidad y pertinencia del proceso de diseño o rediseño y sus productos.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 110. Es responsabilidad de la Comisión o Subcomisión de Desarrollo Curricular la organización de los elementos o aspectos del proyecto curricular y los programas de experiencias educativas, de acuerdo a las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, a las presentes Normas Académicas, al Modelo Educativo de la UNAH y a los lineamientos científico-metodológicos establecidos por la Vicerrectoría Académica.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 111. Para que el proyecto curricular de rediseño o nuevo diseño e una carrera de grado o posgrado sea aprobado debe seguir los pasos y orden siguiente: (1-5)

1. La Comisión de Desarrollo Curricular de Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Superior, que es presidida por el Decano(a) o Director(a) define en el Plan estratégico de Desarrollo Académico de la Unidad Académica, la nueva oferta curricular y las carreras que serán objeto de rediseño o actualización curricular.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

2. De acuerdo con el Plan mencionado en el numeral anterior, la Subcomisión de Desarrollo Curricular por Carrera, según grado y modalidad, presentará el proyecto curricular ante la Asamblea de Profesores del o los Departamentos correspondientes.
3. La Asamblea de Profesores aprueba y turna al Jefe(a) de Departamento para que lo remita al Decano(a) o Director(a).
4. El Decano(a) o Director(a) convocará a la Comisión Curricular para su debido análisis y luego someterlo a la aprobación por la Junta Directiva de la Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Superior.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

5. El Decano(a) o Director(a) turnará la propuesta con los documentos mencionados en el Artículo 106 a la Vicerrectoría Académica, la cual solicitará los dictámenes de: (a-g)

- a) Dirección de Docencia para carreras en grado de licenciatura.
- b) Dirección de Investigación Científica y Posgrados, para carreras en grado de maestría y doctorado.
- c) Dirección de Formación Tecnológica para carreras en grado de técnico superior o tecnólogo.
- d) La Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

e) Junta de Dirección Universitaria.

f) Asesoría Legal.

g) Otros que considere pertinente. La Vicerrectoría Académica presentará ante el Consejo Universitario las propuestas de diseño o rediseño curricular con el Dictamen integrado y los Dictámenes emitidos por las instancias anteriores que procedan.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 112. En el caso de ampliación de carrera según grado e independientemente de la modalidad, a una sede de la UNAH diferente de aquella en la que fue autorizado su funcionamiento, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario o Instituto Superior Tecnológico solicitante de la ampliación, creará la sub-comisión de Desarrollo Curricular de la Carrera, la cual deberá seguir el procedimiento establecido por la Vicerrectoría Académica:
(a-g)

- a) Elaborar un diagnóstico de la demanda auténtica, social y laboral, de la carrera.
- b) Elaborar Estudio de factibilidad, incluyendo portafolio de hojas de vida documentadas del personal docente que atenderá la carrera.



VICERRECTORÍA
ACADÉMICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

c) Diseñar Plan de ejecución.

d) La sub comisión envía la propuesta con los documentos mencionados al Decano(a) o Director(a), el cual lo remitirá a Vicerrectoría Académica.

e) La Vicerrectoría Académica turnará al Decano(a) o Director(a) de la sede donde ya funciona o está autorizada la Carrera, el que nombrará una Comisión, la cual deberá trabajar coordinadamente con la sub-Comisión de Desarrollo Curricular de la sede que solicita la ampliación para revisar, realizar los ajustes correspondiente y elaborar un dictamen final, que será remitido a la Vicerrectoría Académica.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

- f) La Vicerrectoría Académica presenta ante el Consejo Universitario la solicitud de ampliación adjuntando los dictámenes que se requieran.
- g) En caso de ser aprobada la solicitud por el Consejo Universitario, la Secretaría de este órgano de gobierno notificará a Secretaría General para que esta envíe al Decano(o) o Director(a) el acuerdo de aprobación y un ejemplar del Plan de Estudios de la carrera a la Secretaría de la sede.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 113. Una vez que el Consejo Universitario aprueba la nueva carrera o reformas a carreras ya creadas, la Rectoría remite el proyecto curricular al Consejo de Educación Superior, a través de la Dirección de Educación Superior (DES), para que dicho Consejo lo apruebe. Posteriormente, la Secretaría General de la UNAH lo inscribe en el Libro de Registro de Planes de Estudios y envía copias a la Facultad, Departamento Académico y Carrera correspondientes, al igual que a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 114. En caso que el proyecto curricular no sea aprobado por el Consejo Universitario, se deberán consignar las razones o causas y debe ser retornado a la instancia anterior para que sean subsanadas por la Comisión y Subcomisión de Desarrollo Curricular que corresponda. Cumplido este aspecto debe reiniciar el proceso.

Artículo 115. La Comisión de Desarrollo Curricular de la Facultad, Centro Universitario, Centro Regional e Instituto Tecnológico es responsable de monitorear el registro del Plan de Estudios en la Secretaría General y debe asegurarse de la remisión y entrega de las copias a las instancias mencionadas en el Artículo 113 de éstas Normas Académicas.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO I: EL CURRÍCULO Y SU GESTIÓN

Artículo 116. Toda iniciativa de reforma a un proyecto curricular o plan de estudios, debidamente justificada, debe someterse al proceso de notificación y aprobación por los organismos competentes, a nivel de Escuela, Departamento o Carrera, respectivamente. Se consideran cambios no significativos la actualización del programa analítico y sintético incluyendo la bibliografía, cambios de contenidos hasta en un quince por ciento (15%), u otros similares en distintas categorías constitutivas del proyecto, durante los años de vigencia del plan de estudios. En estos casos, la unidad académica dará cuenta de los cambios y quedarán registrados en la Secretaría de Facultad o Centro Regional, remitidos a las Secretaría General de la UNAH, quien notificará a las Direcciones Académicas respectivas y a la Dirección de Educación Superior para que ésta a su vez informe al Consejo de Educación Superior. Dicha remisión será realizada por la Secretaría General haciendo constar el folio al cual se hicieron las reformas correspondientes.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II. DISEÑO CURRICULAR

LU
CEM
ASPI
CIO

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II. DISEÑO CURRICULAR (Artículo 117 – Artículo 124)

Artículo 117. El diseño curricular es una construcción participativa de los lineamientos filosóficos, teórico conceptuales, metodológicos y de gestión que orientan un proceso educativo a nivel macro, meso o micro, de constante innovación y cambio; da cuenta de una estructura general, desde el campo curricular como de las disciplinas en cuestión, en ella se presenta la intención educativa que busca hacerse real en un contexto donde interactúan profesores y estudiantes; oferta lineamientos generales que orientan los procesos de aprendizaje y es un instrumento de comunicación del sentido y el contenido de dichos procesos con los sujetos del mismo, y orienta la estrategia y los recursos que hacen posible la acción formativa. Su base es el Modelo Educativo de la UNAH.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II. DISEÑO CURRICULAR

Artículo 118. El plan de estudios es el instrumento formal y legal que refleja los diversos componentes del proyecto curricular, así como las estrategias de su implementación; en el mismo se organiza la propuesta educativa de formación profesional en las áreas humanísticas, científicas, tecnológicas, y culturales; se fundamenta en la cultura, las necesidades del desarrollo nacional, regional e internacional, el avance del conocimiento y de la técnica y en el uso de las metodologías que correspondan y en los principios y postulados de la educación superior. Los aspectos a desarrollar en éste se describen en la Guía Metodológica respectiva.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II. DISEÑO CURRICULAR

Artículo 119. Las carreras adoptarán el diseño curricular de conformidad a la naturaleza y necesidades de formación profesional de cada una de las carreras. El plan de estudios debe contener al menos en el nivel de grado los tres componentes de formación general, científica básica y específica profesionalizante, así como los componentes informáticos, las actividades de integración teórico-prácticas, y pensamiento sistémico y complejo. También se deben integrar de forma transversal los ejes curriculares definidos en el Modelo Educativo y los componentes de idiomas, artes, deportes y culturas, incluyendo la formación de competencias básicas digitales o informáticas y de metodologías de investigación y metodologías y técnicas para la vinculación con la sociedad.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II. DISEÑO CURRICULAR

Artículo 120. El componente de formación general es de carácter obligatorio para todas las carreras de grado de la UNAH. Su organización y funcionamiento será regulado mediante una norma específica. Además, el estudiante deberá participar en actividades curriculares y extracurriculares que contribuyan a su formación integral.

Artículo 121. El componente de formación general podrá cursarse durante el proceso formativo de la carrera, identificando los momentos del proceso más pertinentes para ello. Este aspecto deberá ser considerado al momento de elaborarse los planes de estudios.

Artículo 122. Todo plan de estudios debe contemplar la formación científica básica que está constituida por un conjunto de contenidos y objetivos de aprendizaje por áreas del conocimiento, definidos a partir de los ejes disciplinares de cada campo.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II. DISEÑO CURRICULAR

Artículo 123. La formación específica está integrada por un conjunto de conocimientos teóricos-prácticos profesionalizantes que permiten desarrollar en el estudiante las competencias requeridas para el ejercicio profesional y ciudadano, valores profesionales, habilidades, destrezas y actitudes en el marco de las disciplinas científicas afines que integran su campo profesional. Implica el dominio de la teoría de las disciplinas seleccionadas; el conocimiento de su estructura científica y técnica, de la herencia bibliográfica, de los campos de aplicación práctica y de la importancia de su papel en la transformación de la realidad nacional.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO II. DISEÑO CURRICULAR

Artículo 124. Es obligatoria la revisión y rediseño curricular en lo que sea pertinente en un período máximo de cinco (5) años.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO III: CRÉDITO ACADÉMICO

LU
CEM
ASPI
CIO

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO III: CRÉDITO ACADÉMICO. (Artículo 125 – Artículo 127)

Artículo 125. El crédito académico representa la intensidad de la labor educativa del estudiante que es igual a quince (15) horas académicas (cincuenta (50) minutos/hora) por un período académico de quince (15) semanas aplicables a una actividad que ha sido facilitada, supervisada, evaluada y aprobada por el docente, que incluye horas presenciales (teoría, práctica, laboratorio, trabajo de campo e interactividad), horas semi-presenciales (trabajo bimodal), más las horas de trabajo independiente y de investigación del estudiante en una relación de dos (2) horas por hora académica.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO III: CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 126. Según los estándares básicos obligatorios de las carreras de grado y postgrado, la hora clase u hora académica se entiende como el encuentro y la comunicación sincrónica o asincrónica directa entre el docente y los estudiantes, sea en forma presencial, virtual o semi-presencial, esto sin menoscabo de la valoración adicional de las horas de trabajo independiente del estudiante que deben servir para el cálculo del crédito académico centroamericano o latinoamericano de referencia, con fines de armonización de la Educación Superior.

Artículo 127. Cuarenta y cinco (45) horas de trabajo académico del estudiante es igual a un Crédito Académico que incluye: quince (15) horas académicas con acompañamiento directo del docente más treinta (30) horas de trabajo independiente del estudiante durante un período académico.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO IV: AÑO ACADÉMICO

LU
CEM
ASPI
CIO

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO IV: AÑO ACADÉMICO (Artículo 128)

Artículo 128. El año académico de la UNAH se organizará en un calendario académico considerando el tipo de diseño curricular que adopten las unidades académicas. La Vicerrectoría Académica elaborará y divulgará un calendario de las actividades académicas trascendentes e institucionalizadas, el cual será diseñado con participación de las Direcciones Académicas que la integran y deberá ser presentado, para su aprobación por el Consejo Universitario, quien emitirá las resoluciones que correspondan.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO V: GRADOS ACADÉMICOS

LU
CEM
ASPI
CIO

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO V: GRADOS ACADÉMICOS (Artículo 129 - Artículo 136)

Artículo 129. Un grado académico, indica el nivel académico otorgado por una institución de educación superior después de haber finalizado exitosamente un plan de estudios en una escala que indica la amplitud y profundidad en un área de conocimiento.

Artículo 130. Los grados académicos se otorgan conforme al número de créditos académicos expresados en el proyecto curricular o plan de estudios, en correspondencia a lo establecido en las Normas Académicas de Educación Superior. El grado lo confieren los centros de educación superior cuando el estudiante concluye el plan de estudios y cumple con todos los requisitos de graduación.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO V: GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 131. Se establecen los siguientes grados académicos en el nivel de educación superior:

1) Grado:

- a) Técnico universitario o tecnólogo.
- b) Licenciatura.
- c) Doctor en Medicina y Cirugía.

2) Posgrado:

- a) Especialidad.
- b) Maestría.
- c) Doctorado.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO V: GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 132. Los grados y posgrados en la UNAH se obtienen con la acumulación de créditos académicos, conforme a la valoración siguiente: (a-f)

a) Técnico universitario o tecnólogo deberá tener un mínimo de mil doscientas (1,200) horas académicas de cincuenta (50) minutos.

b) Licenciatura requiere de un mínimo de dos mil cuatrocientas (2,400) horas académicas de cincuenta (50) minutos, teniendo como referente los estándares internacionales de las diferentes carreras.

c) Doctor en Medicina y Cirugía será definido en el rediseño curricular.



VICERRECTORÍA
ACADÉMICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO V: GRADOS ACADÉMICOS

d) Especialidad deberá tener un mínimo de cuatrocientas cincuenta (450) horas académicas de cincuenta (50) minutos sobre la Licenciatura. Las especialidades médicas deberán tener un mínimo de mil trescientas cincuenta (1,350) horas de cincuenta (50) minutos.

e) Maestría requiere un mínimo de seiscientos setenta y cinco (675) horas académicas de cincuenta (50) minutos. Las maestrías podrán ser profesionalizantes o académicas, éstas últimas tendrán como requisito de graduación la presentación y aprobación de una tesis de grado. La condición de profesionalizante o académica deberá constar en el título expedido. Para el ingreso a maestría se deberá acreditar el grado de Licenciatura.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO V: GRADOS ACADÉMICOS

f) Doctorado requiere de un mínimo de novecientas (900) horas académicas de cincuenta (50) minutos y requerirán de la presentación y aprobación de una tesis de grado.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO V: GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 133. Son cursos académicos que no conducen a grado: los diplomados y los post-doctorados.

Artículo 134. Los diplomados deberán tener un mínimo de ochenta (80) horas y un máximo de doscientas cincuenta (250) horas, ofrecidos de manera presencial, semi-presencial o virtual, procurando la calidad en cualquiera de las modalidades. Son aprobados por la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la Resolución correspondiente.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO V: GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 135. El Postdoctorado corresponde a programas exclusivamente de investigación, con una duración entre seis (6) y doce (12) meses, que culminan con un proceso de publicación que reúna los estándares internacionales de científicidad.

Artículo 136. Todo grado académico obtenido debe contar con las características cuantitativas y cualitativas que definen el mismo.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VI: LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS

LU
CEM
ASPI
CIO

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VI: LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS (Artículo 137 - Artículo 139)

Artículo 137. Título es el nombre profesional que se le asigna al graduado después de haber finalizado el plan de estudios de una carrera de educación formal que otorga deberes y derechos. El título estará acompañado por un Suplemento. En esta materia, se seguirán los criterios establecidos por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VI: LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS (Artículo 137 - Artículo 139)

Artículo 138. Diploma es el documento legal que entrega la UNAH para acreditar determinado título y grado académico después de haber finalizado una carrera determinada.

Artículo 139. Certificado es el documento legal que expide la UNAH para acreditar la validez de un proceso educativo que no conduce a un grado.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

LU
CEM
ASPI
CIO

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN (Artículo 140 - Artículo 146)

Artículo 140. Para los diferentes grados académicos los requisitos generales de graduación son los que se describen a continuación:

- a) Haber completado los créditos académicos de la carrera, con un índice de graduación no inferior a setenta por ciento (70%).
- b) Haber participado, de manera obligatoria, en su proceso educativo en una iniciativa de índole social, cultural, artística, deportiva, las cuales deberán ser certificadas por la VOAE o sus referentes en los Centros Regionales o Instituto Tecnológico Superior.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 141. Los requisitos de graduación para el grado de la licenciatura son:

- a) Haber completado los créditos académicos de la carrera, con un índice de graduación no inferior a setenta por ciento (70%).
- b) Aprobar el Seminario taller de investigación en el cual se planteará un protocolo o perfil de investigación, cuando la carrera no contemple ningún otro espacio curricular del componente de investigación; si fuese así, se usará este espacio con el fin de desarrollar una investigación de corta duración de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Currículo.
- c) Haber concluido el Servicio Social Supervisado o Práctica Profesional Supervisada en base a los lineamientos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera respectiva.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 142. Los requisitos anteriores deben contemplarse claramente en el documento del plan de estudios vigente de cada carrera, en el cual deberán también consignarse los requisitos específicos de graduación.

Artículo 143. Los requisitos de graduación para el grado de Doctor en Medicina y Cirugía estarán claramente establecidos en el Plan de Estudios vigente.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 144. Los requisitos académicos de graduación para los posgrados son:

- a) Haber completado los créditos académicos del posgrado, con un índice de graduación no inferior a setenta y cinco por ciento (75%).
- b) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la Universidad, en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y el Plan de Estudio de la Carrera de Postgrado.



VICERRECTORÍA
ACADÉMICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 145. Para inscribirse en un programa de Pos-doctorado se requiere tener el título académico de doctor en un programa reconocido.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 146. Los requisitos administrativos de graduación para los grados y posgrados son:

- a) Presentar constancias de solvencia de los servicios que presta la UNAH al estudiante, certificadas por la Secretaría General de la UNAH.
- b) Presentar recibo de pago de los derechos de graduación emitido por la Tesorería General, según el Plan de Arbitrios vigente de la UNAH.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS (Artículo 147 – Artículo 158)

Artículo 147. Equivalencias Internas. Equivalencia Interna se otorga a los estudiantes por cambio de carrera en la misma institución y dentro de estas se reconocen las siguientes:

- a) Equivalencia automática: Se concede por cambio o modificación de un proyecto curricular o plan de estudios al interior de una carrera específica. Estas equivalencias educativas deben especificarse en el plan de estudios aprobado.
- b) Equivalencia por cambio de carrera: Puede ser dentro de la misma área del conocimiento o a otra área del conocimiento.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 148. Procedimiento a seguir por modificaciones en el Plan de Estudios. (a-c)

a) La Secretaría General, enviará a la Dirección de Ingreso Permanencia y Promoción, las tablas de equivalencias de los planes de estudio legalmente aprobados a la fecha, con el detalle del componente de formación general con sus asignaturas comunes a todos los estudiantes y las generales orientadas por áreas de carrera, así como también las asignaturas específicas de la profesión.

b) La Dirección de Ingreso Permanencia y Promoción registrará en el sistema automatizado la tabla de equivalencias para su otorgamiento automático a los estudiantes. Cada coordinación de carrera es responsable de vigilar que dicho registro esté conforme al plan de estudios. Las equivalencias otorgadas deberán aparecer en la certificación de estudios respectiva.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

c) El trámite de las equivalencias automáticas no debe representar cobro alguno para el estudiante, debido a que éstas corresponden a modificaciones que la institución aprueba en los planes de estudio. No obstante, el Plan de Arbitrios vigente a partir de 2004, solamente contempla el concepto por pago de equivalencias de forma general, sin especificar diferencias en la clasificación de las mismas.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 149. Procedimiento a seguir por Cambio de carrera: (a-b)

a) Cambio de Carrera dentro de la misma área del conocimiento. Las Asignaturas Generales Orientadas por Áreas de Carrera, no deben someterse a trámite de equivalencia. En este caso, el Coordinador de Carrera verifica, únicamente, que el estudiante haya cursado asignaturas bajo el mismo código, nombre y unidades valorativas. Si al momento de producirse el cambio de carrera, el estudiante no hubiere completado las asignaturas generales orientadas requeridas, las continuará matriculando en la nueva carrera elegida.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

b) Cambio de Carrera a otra área del conocimiento. En el caso que el estudiante considere que en su primera opción de carrera pueda reconocérsele como equivalentes asignaturas cursadas con su nuevo plan de estudios, éste debe seguir el siguiente procedimiento:

- Ingreso de solicitud a la Secretaría de Facultad o Centro Regional Universitario, quien la remite al departamento especializado para dictamen. Una vez elaborado éste, el Jefe de Departamento lo devuelve a la Secretaría de Facultad o Centro Regional, y ésta a su vez, lo presenta para conocimiento y resolución de la Junta Directiva. En tanto este órgano colegiado no esté en pleno ejercicio de sus funciones corresponderá, de manera temporal, asumir esta función al Secretario(a) de la Facultad o Centro Regional.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

- Cumplido lo anterior, el/la Secretario(a) de la Facultad o Centro Regional remitirá, mediante auto, la resolución de equivalencias aprobadas a la Dirección de Ingreso Permanencia y Promoción para su registro. En caso contrario, se le informará al estudiante las razones por las cuales se denegó la solicitud de equivalencia. En ambos casos, debe quedar constancia en los archivos de la Secretaría respectiva. (Artículo 28 inciso “b” del Reglamento de Juntas Directivas de Facultades). Ambos procedimientos deben completarse en un máximo de diez (10) días laborables.
- Para efectos de verificación de firmas, la Secretaría General enviará a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción el listado de firmas registradas de los Secretarios de Facultad o de Centro Regional Universitario.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 150. Equivalencias Externas. Son las que se otorgan a estudiantes que han realizado estudios en instituciones nacionales o extranjeras del nivel superior que el Consejo de Educación Superior, en su caso, y la UNAH reconoce.

Artículo 151. Equivalencias automáticas en asignaturas de Formación General para el Nivel de Educación Superior. Según el Acuerdo No. 530-91-97, de Consejo de Educación Superior se otorgan equivalencias automáticas entre los centros del Nivel del país, para las cuatro asignaturas obligatorias de Formación General: Español, Filosofía, Sociología e Historia de Honduras, y para la asignatura optativa en el campo de las Ciencias Naturales.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 152. Procedimiento. (1-3)

1) El estudiante proveniente de otra universidad nacional, que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso a la UNAH y tuviere interés de solicitar equivalencias automáticas, deberá autenticar, de manera previa, en la Dirección de Educación Superior la firma de la autoridad competente de la universidad de procedencia que emitió la certificación de estudios.



VICERRECTORÍA
ACADÉMICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

2) El estudiante deberá presentar solicitud de equivalencia ante la Secretaría General de la UNAH acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de estudios debidamente autenticada por la autoridad del nivel; y,

b) Boleta de pago.

3) Verificada la documentación por la Secretaría General, ésta emitirá auto de comunicación a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción para su registro.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 153. Equivalencias externas de asignaturas generales y optativas no obligatorias y de formación específica. (1-6)

1) El estudiante proveniente de otra universidad nacional, que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso a la UNAH y tuviere interés de solicitar equivalencias de asignaturas de formación específica, deberá autenticar, de manera previa, en la Dirección de Educación Superior, la firma de la autoridad competente de la universidad de procedencia que emitió la certificación de estudios.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS.

2) El estudiante deberá presentar solicitud de equivalencia ante la Secretaría General de la UNAH acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificación de estudios debidamente autenticada por la autoridad del nivel;
- b) Programas de asignaturas firmados y sellados por la autoridad competente y
- c) Boleta de pago.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

3) La Secretaría General de la UNAH, en caso de solicitudes de varias asignaturas de equivalencias en las que estén involucrados diferentes departamentos emitirá autos de traslado simultáneos a aquellos Secretarios de la Facultades que deben dictaminar asignaturas específicas, debiendo para ello certificar las copias de la documentación original presentada por el estudiante, a fin de remitir ésta simultáneamente a los Departamentos especializados, para su respectivo dictamen, quienes deberán presentarlo en un plazo máximo de diez (10) días laborables.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

4) Una vez elaborado éste, el Jefe de Departamento lo devuelve a la Secretaría de Facultad o Centro Regional, y éste a su vez, lo presenta para conocimiento y resolución de la Junta Directiva. En tanto este órgano colegiado no esté en pleno ejercicio de sus funciones corresponderá, de manera temporal, asumir esta función al Secretario de la Facultad o Centro Regional, quien notificará a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

- 5) El Secretario General de la UNAH al momento de emitir el auto de traslado deberá indicar que por tratarse de una solicitud de equivalencias donde están involucrados varios departamentos, la resolución final de la Junta Directiva deberá ser enviada a la Secretaría General de la UNAH, para que ésta a su vez la remita de inmediato a la Dirección de Ingreso Permanencia y Promoción.
- 6) En el caso de solicitud de equivalencias de una o varias asignaturas para un departamento de una facultad, la resolución final de equivalencia que emita la Junta Directiva, será enviada por el Secretario de la Facultad, de forma inmediata, a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 154. Equivalencias externas para estudiantes provenientes de universidades extranjeras. Requisitos. - Cumplir con los requisitos de ingreso generales establecidos por la UNAH. - Presentar solicitud de equivalencias en la Secretaría General de la UNAH. - Boleta de pago por derecho a equivalencia, según Plan de Arbitrios.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 155. Procedimiento: (1-5)

1) El estudiante deberá presentar solicitud de equivalencia ante la Secretaría General de la UNAH acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de estudios;

b) Programas de asignatura debidamente apostillados y traducidos (si fuere en un idioma diferente al español), por la Secretaría de Relaciones Exteriores; y,

c) Boleta de pago.



VICERRECTORÍA
ACADÉMICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

2) La Secretaría General de la UNAH, en caso de solicitudes de varias asignaturas de equivalencias en las que estén involucrados diferentes departamentos, emitirá autos de traslado simultáneos a aquellos Secretarios de la Facultades que deben dictaminar sobre las asignaturas que presente, debiendo para ello certificar las copias de la documentación original presentada por el estudiante, a fin de remitir ésta a los Departamentos especializados, para su respectivo dictamen, quienes deberán presentarlo en un plazo máximo de diez (10) días laborables.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

3) Una vez elaborado éste, el Jefe de Departamento lo devuelve a la Secretaría de Facultad o Centro Regional, y éste a su vez, lo presenta para conocimiento y resolución de la Junta Directiva. En tanto este órgano colegiado no esté en pleno ejercicio de sus funciones corresponderá, de manera temporal, asumir esta función al Secretario de la Facultad o Centro Regional.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

- 4) El Secretario General de la UNAH al momento de emitir el auto de traslado deberá indicar que por tratarse de una solicitud de equivalencias donde están involucrados varios departamentos, la resolución final de la Junta Directiva deberá ser enviada a la Secretaría General, para que ésta a su vez la remita de inmediato a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción.
- 5) En el caso de solicitud de equivalencias de una o varias asignaturas para un departamento de una facultad, la resolución final de equivalencia que emita la Junta Directiva, será enviada por el Secretario de la Facultad, de forma inmediata a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 156. Equivalencias externas para estudiantes regulados bajo convenios que conlleven a la movilidad. - El otorgamiento de equivalencias para estudiantes cubiertos bajo convenios, se enmarcarán bajo el principio de reciprocidad y de los alcances del convenio, para el cumplimiento de los aspectos académicos-administrativos correspondientes. Se reconocerán equivalencias automáticas solamente en aquellos casos en los que los estudiantes hayan cumplido requisitos previos para el visto bueno de las asignaturas o espacios de aprendizaje, por lo que antes de salir a cursar estudios al extranjero deberán presentar ante la Coordinación de Carrera respectiva el plan de asignaturas o espacios de aprendizaje a cursar en el extranjero. La Coordinación de Carrera respectiva generará, de forma expedita, la autorización correspondiente.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 157. El estudiante deberá presentar solicitud de equivalencia ante la Secretaría General de la UNAH acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificación de estudios y Programas de asignatura debidamente apostillados y traducidos, (si fuere en un idioma diferente al español), por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Documento de autorización previo otorgado por la Coordinación de Carrera; y,
- c) Boleta de pago (en el caso que proceda).

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO VIII. EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 158. La Secretaría General de la UNAH enviará auto de aprobación de inmediato a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción para su registro.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO IX: EXÁMENES OPCIONALES DE SUFICIENCIA

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO IX: EXÁMENES OPCIONALES DE SUFICIENCIA (Artículo 159 – Artículo 163)

Artículo 159. El Examen de Suficiencia es el que se realiza a solicitud del estudiante de grado y en el cual demuestra que a través de estudios previos, competencias específicas y la experiencia laboral ha logrado el dominio en esa área o campo del saber. Las coordinaciones de Carrera y los Departamentos Académicos son los responsables de orientar y brindar toda la información requerida para estos fines para las/los estudiantes universitarios. Los exámenes de suficiencia deben realizarse conforme a las fechas establecidas en el Calendario Académico.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO IX: EXÁMENES OPCIONALES DE SUFICIENCIA

Artículo 160. Los planes de estudio consignarán las asignaturas o experiencias educativas que serán objeto de exámenes de suficiencia. Se excluyen las asignaturas o experiencias educativas que excedan de cinco (5) unidades valorativas teóricas o tres (3) unidades prácticas o su equivalente en créditos académicos. Tampoco serán objeto de examen de suficiencia las asignaturas profesionalizantes con un fuerte componente práctico y que alcance hasta un sesenta por ciento (60%) del peso total. La calificación obtenida será registrada por el Jefe de Departamento en el Sistema de Registro.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO IX: EXÁMENES OPCIONALES DE SUFICIENCIA (Artículo 159 – Artículo 163)

Artículo 161. Los Exámenes Opcionales de Suficiencia deben considerar el contenido y los objetivos de aprendizaje de la experiencia educativa a ser evaluada; los mismos deben ser aprobados con una nota igual o mayor a setenta por ciento (70%). Estos exámenes se practicarán por una sola vez por experiencia educativa o asignatura específica; de reprobado el examen de suficiencia, el estudiante matriculará regularmente la asignatura o experiencia educativa. El número máximo de asignaturas aprobadas mediante exámenes de suficiencia no deberá exceder el treinta por ciento (30%), del total de asignaturas o experiencias educativas del Plan de Estudios de la carrera.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO IX: EXÁMENES OPCIONALES DE SUFICIENCIA

Artículo 162. El estudiante tendrá derecho a examen de suficiencia una sola vez por asignatura o experiencia educativa, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios y no se aplicará a los estudiantes regulares que hayan reprobado la asignatura.

Artículo 163. Para realizar un examen de suficiencia el estudiante deberá estar debidamente matriculado, siguiendo para ello el trámite respectivo y los departamentos académicos respectivos serán responsables de designar una terna de docentes que elaborarán la prueba y al docente que aplicará la prueba.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO X: SIMULTANEIDAD DE CARRERAS

LU
CEM
ASPI
CIO

← **ÍNDICE**

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO X: SIMULTANEIDAD DE CARRERAS

(Artículo 164 – Artículo 166)

Artículo 164. A todo estudiante matriculado en la UNAH se le concede la oportunidad de cursar dos carreras simultáneamente en cualquiera de las modalidades, considerando el continuo curricular que establece el Modelo Educativo y cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Matricular su segunda carrera después de cursado el sexto período académico y registrando un índice académico igual o mayor a ochenta por ciento (80%) en la primera carrera que cursa.

b) Mantener un índice académico mayor o igual a setenta por ciento (70%) en ambas carreras. Si este índice no es mantenido, el estudiante continuará cursando únicamente la primera carrera elegida.

c) El Sistema de Registro permitirá conocer de los estudiantes que gozan de esta condición para el debido seguimiento y asesoría académica.

d) Pagar los derechos de matrícula de ambas carreras conforme el Plan de Arbitrios institucional.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO X: SIMULTANEIDAD DE CARRERAS

Artículo 165. Las coordinaciones de Carrera correspondientes darán seguimiento al rendimiento académico de estos estudiantes.

Artículo 166. En los estudios de posgrado no se permitirá que el estudiante curse simultáneamente dos carreras.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XI: CAMBIO DE CARRERA

LU
CEM
ASPI
CIO

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XI: CAMBIO DE CARRERA (Artículo 167 – Artículo 172)

Artículo 167. El cambio de carrera es una flexibilidad curricular que la UNAH permite a los estudiantes de grado (Técnico Universitario y Licenciatura, y del Doctorado en Medicina y Cirugía) optar por otras ofertas académicas, por diferentes razones. Sin embargo, el estudiante podrá realizar cambio de carrera solamente en dos oportunidades; la primera matrícula no se cuenta en dicho número de cambios. En el caso de los estudios de postgrado no se permite cambio de carrera. El cambio de carrera se efectuará en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XI: CAMBIO DE CARRERA

Artículo 168. Pueden optar al cambio de carrera los estudiantes matriculados en cualquiera de las carreras, independientemente de la modalidad educativa, en Ciudad Universitaria de Tegucigalpa, en cualquier Centro Universitario, Centro Regional Universitario, Instituto Tecnológico Superior y los estudiantes inactivos que deseen reingresar a la UNAH.

Artículo 169. Para realizar cambio de carrera, el estudiante debe tener el índice académico de permanencia vigente en la UNAH o los definidos para cada carrera, el que siempre será mayor a éste. Si el estudiante no cumple con el índice definido por la carrera, deberá ser sometido a estudios y dictamen respectivo de la VOA E y /o unidades referentes en los Centros Regionales.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XI: CAMBIO DE CARRERA

Artículo 170. Todo el procedimiento se realizará vía electrónica. La solicitud para el cambio de carrera estará disponible en la página web de la UNAH durante todo el año y la resolución del dictamen deberá registrarse por la Coordinación de Carrera y el estudiante deberá ingresar al sistema en las fechas establecidas en el Calendario Académico (dos semanas antes de la matrícula de cada período) para verificar la aprobación del mismo y realizar el procedimiento indicado para concretar el cambio.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XI: CAMBIO DE CARRERA

Artículo 171. El/la estudiante tendrá derecho a realizar dos cambios de carrera autorizados por la o el Coordinador de Carrera. El cambio de carrera se podrá realizar únicamente después de haber cursado tres períodos académicos consecutivos en los cuales haya aprobado como mínimo ocho (8) asignaturas; para un tercer cambio, además de lo anterior, debe haber realizado las pruebas vocacionales y un informe psicopedagógico de los especialistas de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE).

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XI: CAMBIO DE CARRERA

Artículo 172. La Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles y las Coordinaciones de Carrera en las diferentes sedes de la UNAH, promoverán las investigaciones necesarias en cuanto a las causas personales de los estudiantes e institucionales que están vinculadas al proceso formativo, que originen los cambios de carrera independientemente de la modalidad educativa.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES (Artículo 173 – Artículo 188)

Artículo 173. La evaluación de los aprendizajes es un proceso sistémico, participativo, dialógico, permanente y holístico que permite retroalimentar los aprendizajes del estudiante, con la finalidad de emitir juicios de valor pertinentes y oportunos con respecto a las prácticas educativas, para la mejora continua del proceso educativo.

Artículo 174. Toda forma de evaluación debe realizarse en coherencia con el Modelo Educativo de la UNAH, el tipo de diseño curricular, lo establecido en el Plan de Estudios o Proyecto Curricular, la naturaleza de las asignaturas o experiencias educativas y con los programas de estas, que serán presentadas por el docente al inicio de ejecución de las mismas y realizada en los ámbitos académicos físicos o virtuales apropiados. El procedimiento a seguir debe especificarse en la descripción mínima o syllabus del plan de estudios.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 175. La evaluación de los aprendizajes debe incluir aspectos teóricos y prácticos que deben ser valorados como una sola unidad. La calificación obtenida por el estudiante debe corresponder a la nota global de aprobación o de reprobación.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 176. En la evaluación de los aprendizajes deben utilizarse estrategias innovadoras que valoren todas las dimensiones de la formación integral durante todo el período académico, para evaluar el proceso y los resultados del aprendizaje e incluye: autoevaluación que la realiza el propio estudiante, evaluación que la realizan sus “pares” estudiantes y heteroevaluación que la realiza el docente; en momentos de acreditación, la evaluación la realizan los “pares externos evaluadores”.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 177. La calificación final de un estudiante en cualquier asignatura o experiencia educativa será el resultado de las ponderaciones de los aspectos y formas de evaluación establecidas y conocidas por los estudiantes a lo largo de todo el período académico. El docente deberá registrar en el archivo correspondiente del Departamento Académico y en el sistema automatizado cada una de las evaluaciones.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 178. El estudiante de grado o posgrado tendrá derecho a la reposición de alguna forma de evaluación estipulada en el programa de la experiencia educativa que no pudo realizar y a la reposición de la nota más baja. En el plan de estudios de cada carrera se consignará qué asignaturas no son objeto de dicha reposición.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 179. Si en el proceso continuo de evaluación el estudiante evidencia que no está logrando las competencias u objetivos de aprendizaje previamente establecidos en el programa de la asignatura o experiencia educativa, el docente analizará críticamente la situación como base para implementar estrategias tendentes a mejorar dicha situación.

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 180. El estudiante tiene el derecho a la revisión, análisis y discusión de los resultados de cada evaluación para retroalimentar el proceso formativo. El docente tiene el deber de hacer efectivo este derecho previo al registro de calificaciones.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 181. En caso de que en una sección de una experiencia o actividad educativa la deserción (Abandono) o reprobación sea mayor del cuarenta por ciento (40%) entre los alumnos evaluados en el proceso de formación, la Jefatura del Departamento respectivo deberá llevar a cabo una investigación integral, auxiliándose si es necesario de profesionales de otras áreas para determinar las causas de la misma, para aplicar los medios adecuados que superen tal situación realizando una supervisión de la misma. Se elevará un informe de esta situación, de las recomendaciones, correctivos aplicados y de las intervenciones realizadas a la Vicerrectoría Académica, órgano que investigará de los estudiantes que no se presentan a sus asignaturas.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 182. Los estudios de posgrado pueden repetir una asignatura o experiencia educativa, si el plan respectivo así lo consigna.

Artículo 183. El docente está en la obligación de llevar un control de los resultados de las evaluaciones realizadas a los estudiantes, a fin de disponer de la documentación de respaldo correspondiente y deberá conservar los registros de calificaciones por un período mínimo de cinco (5) años, en su archivo personal, tanto físico como electrónico, y entregará copia en ambos formatos con la respectiva seguridad a la Jefatura del Departamento.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 184. El/la docente está en la obligación de registrar los resultados de las evaluaciones realizadas a los estudiantes en el Sistema de Registro en las fechas definidas en el Calendario Académico institucional. El incumplimiento será considerado falta grave y sancionada como tal.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 185. El/la docente que sirvió oficialmente la asignatura o experiencia educativa es la única persona que puede realizar la rectificación de una calificación en la plataforma de la Dirección de Ingreso Permanencia y Promoción. Debido al registro electrónico de calificaciones, el/la estudiante puede constatar inmediatamente si alguna(s) de su(s) calificación(es) presenta(n) errores. Si esta situación se presenta, los estudiantes inmediatamente deben abocarse a su profesor(a) para solicitar la rectificación del caso en la forma y plazos establecidos por la Oficina de Registro para el registro electrónico.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 186. De surgir una controversia entre el/la docente y el/la estudiante en torno a la rectificación de la calificación final de una asignatura o experiencia educativa el caso debe presentarse inmediatamente ante el/la Jefe de Departamento, quien evaluará el hecho y puntos de vista de ambas partes, revisará la documentación requerida y si procediera resolverá instruyendo al docente la rectificación de la calificación correspondiente. En este caso el Jefe de Departamento firmará el visto bueno del oficio y lo enviará a la Oficina de Registro.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 187. Si el/la docente que impartió una asignatura o experiencia educativa se hubiera retirado de la UNAH por cualquier causa (jubilación, renuncia, defunción, estudios en el exterior y otros) y procede la rectificación de calificaciones, el estudiante tendrá que abocarse a la jefatura del Departamento o Coordinador de Posgrado, quien verificará los listados oficiales, la documentación de respaldo entregada por el/la docente y si procede la rectificación lo comunicará por escrito a la Secretaría de la Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario o Instituto Superior Tecnológico, y de allí se turnará a la Dirección de Registro haciendo constar que el/la el docente ya no está laborando en la UNAH y la causa de ello para proceder a la incorporación de la rectificación de la (s) calificación (es) que correspondan.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 188. Índice Académico Global. Es el porcentaje que se obtiene de la totalidad de asignaturas inscritas por un estudiante durante su vida universitaria. Se obtiene de la sumatoria de las calificaciones multiplicadas por las Unidades Valorativas o Créditos, dividida entre la totalidad de unidades valorativas o créditos.

- Índice Académico por Período. Es el que se obtiene por el estudiante durante un período académico.
- Índice Promedio por Carrera. Es el promedio obtenido por los estudiantes de una carrera. Se obtiene de la sumatoria de los índices de los estudiantes de una carrera dividido entre el total de estudiantes pertenecientes a esa carrera.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

- **Índice de Graduación de la Carrera.** En el mismo solo se consideran las asignaturas aprobadas propias de la malla curricular de la carrera actualizada que está en el sistema de la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción.
- **Índice Académico de Carrera.** Se obtiene de las sumatoria de las calificaciones obtenidas, multiplicadas por las unidades valorativas o créditos dividido entre la totalidad de las unidades valorativas o créditos académicos obtenidos.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XIII: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

← **ÍNDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XIII: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA (Artículo 189 – Artículo 194)

Artículo 189. En la primera semana de clases, el docente debe presentar y discutir para una mejor comprensión con sus estudiantes el programa y el calendario de trabajo de la asignatura, experiencia o actividad educativa, la cual debe integrar: objetivos, contenidos, estrategias de aprendizaje, bibliografía –lo más actualizada posible- no más de cinco años atrás la bibliografía básica y diez años la complementaria; además de los clásicos en cada campo del conocimiento y sus disciplinas, y otros recursos didácticos, así como fechas, tipos y criterios de evaluación, al igual que plazos de entrega de los diversos tipos de trabajos académicos planificados. Todo lo anterior deberá ser divulgado por los medios que la unidad le brinde, preferiblemente en el espacio web de su unidad académica y en el aula virtual de apoyo de cada docente.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XIII: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

Artículo 190. Toda Facultad, Centro Universitario, Centro Universitario Regional e Instituto Tecnológico Superior, a través de las coordinaciones de carreras, debe proporcionar a cada alumno la malla curricular oficial y el calendario de las actividades académicas curriculares y extracurriculares de la carrera que cursa en el período correspondiente. La calendarización será consensuada y remitida al inicio de cada período a la Jefatura del Departamento correspondiente y será publicada en la respectiva página web. Además, debe contener las experiencias educativas y prácticas pedagógicas propias de la Educación Superior y Universitaria, entre ellas: conferencias magistrales, trabajo práctico de observación o documentación, proyectos de investigación y de vinculación universidad-sociedad, actividades culturales, seminarios, talleres, foros, videoconferencias, visitas informativas a instituciones y actividades extra curriculares, con un uso didáctico progresivo e intenso de la plataforma tecnológica de la UNAH.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XIII: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

Artículo 191. Toda la programación didáctica y el calendario de trabajo de cada asignatura o experiencia educativa debe ser consensuada por los docentes que imparten la misma, coordinada dentro del Departamento, elevada al conocimiento de la autoridad inmediata superior y divulgada por los medios al alcance del Departamento.

Artículo 192. Los programas aprobados y registrados oficialmente de las asignaturas o experiencias educativas constituyen un documento legal para el trámite de equivalencias, reconocimiento e incorporación de títulos. Son garantes de la movilidad estudiantil y profesional.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XIII: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

Artículo 193. El Sistema Bibliotecario de la UNAH deberá contar con un mínimo de tres ejemplares de la bibliografía básica de todas las asignaturas. Se debe procurar que estos textos también estén disponibles, de forma accesible, para los estudiantes, y que sean ofrecidos por las librerías de la UNAH, además, se debe de cumplir con las regulaciones para la elaboración y venta de libros de textos y materiales educativos en la UNAH.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



CAPÍTULO XIII: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

Artículo 194. Cada unidad académica realizará con gestores y docentes jornadas anuales de análisis y mejora continua de la calidad y pertinencia del currículo y del funcionamiento académico del programa específico y en las cuales también se socialicen y evalúe la aplicación de las Normas Académicas.

← **INDICE**

**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

